JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, febrero 23 de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso de informando que ha transcurrido tiempo prudencial y no hubo pronunciamiento alguno de las partes, en cuanto a lo concerniente a la liquidación de la Sociedad Conyugal. Sírvase proveer -

WILLIAM BENAVIDES LOZANO
Secretario

DIVORCIO RAD. 76520311020200007700.
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que ha transcurrido 16 meses y 9 días desde la fecha en que se profirió la sentencia mediante la cual se decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores MANUEL ESTEBAN CAICEDO CAMILO y VICENTA MINA CAICEDO y aún no han solicitado la liquidación de la sociedad conyugal, se ordenará el archivo del proceso, por supuesto, sobra decirlo, de la posibilidad que se tiene de adelantarlo aquí, cuando haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- De conformidad al artículo 122 del C.G.P., previa anotación y cancelación del libro radicador y justicia siglo XXI, que se lleva en este Despacho Judicial, ARCHIVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b94fafebe82c1f88b80d32b6e448a6a16d1dba062de75e66a2e38dc4e7afa3**

Documento generado en 24/02/2023 02:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica